

Información Registral expedida por:

JOSE LUIS DIAZ DURAN

Registrador de la Propiedad de REGISTRO PROPIEDAD JEREZ FRA. Nº2

SANTA MARIA, 9
11402 - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
Teléfono: 956-341554
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA N°2

FECHA DE EMISION: TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE JEREZ DE LA FRONTERA SEC 3ª N°: 18489
IDUFIR: 11019000208718

RUSTICA:Suerte de tierra que fue de tierra y viña, hoy todo de tierra calma, compuesta de dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, igual a seis aranzadas, con casa,hoy esta inexistente, situada en el Pago de Torrox, del término de Jerez de la Frontera.- Linda: al Poniente, con otra de doña Juana Garcia de Villegas; al Norte con la Hijuela de Torrox; por Levante, con el camino del Segullo y por el Sur con tierras de don Pedro Rodriguez.-

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
----------------	--------	------	-------	-------	------

100,000000% del pleno dominio, por título de COMPRA en virtud de Escritura Pública, autorizada por ANTONIO ISIDRO PÉREZ-BENEYTO ABAD, en SANLÚCAR DE BARRAMEDA, el día 03/08/2000, con número de protocolo 786/2000

DECLARADO EL **CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES** de la compañía mercantil por Auto 419/2010 del Juzgado de lo Mercantil N°1 de Cádiz de fecha veintiuno de Junio de dos mil diez, que ha quedado firme.- Inscrito por la 4ª en virtud de Testimonio expedido por duplicado por el Secretario del referido Juzgado doña Covadonga Herrero Udaondo de fecha doce de Julio de dos mil diez.

CARGAS

CARGAS POR PROCEDENCIA

OTRO: CARGA/AFECCIÓN POR RAZÓN DE PROCEDENCIA DE LA ANOT/INSC O AL MARGEN DE LA ANOT/INSC: 1, TOMO: 1513, LIBRO: 283, FOLIO: 202, DE FECHA: 25/07/2000

CENSO reservativo de seis mil cuatrocientos reales de capital y ciento noventa y dos reales de réditos a favor de doña Maria Josefa Gonzalez Reinoso inscrito por



la vigesimo tercera de la finca registral trescientos cincuenta y dos, folio ciento dieciseis vuelto del tomo setenta y cinco.-

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA a favor de BANCO SANTANDER S.A. para responder de la devolución de un capital de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS; un año de intereses remuneratorios que solo quedaran garantizados hipotecariamente hasta un maximo de trece enteros con novecientos noventa y una milésimas por ciento anual, que asciende a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS; tres años de intereses moratorios que solo quedaran garantizados hipotecariamente hasta un maximo de diez por ciento anual, que asciende a CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS; y de la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS que se fijan para costas y gastos.- Tasada para subasta en la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos veintidós euros.- Formalizada por escritura de uno de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario de esta ciudad Gonzalo Garcia-Manrique y Garcia Da Silva, inscrita por la tercera, con fecha de la inscripcion veinte de octubre del año dos mil ocho.-

Con fecha 24/11/2009 se ha expedido certificación de cargas según consta por nota al margen a la inscripción 3ª.-Procedimiento seguido por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad, numero de auto 1988/2009.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIA: La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 332 del Reglamento Hipotecario). La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.



- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

HONORARIOS: 3'01 + 21% IVA = 3'65 Euros.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA 2 a día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.





(*) C.S.V. : 21101928BAEC4A07

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 21101928BAEC4A07